



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

15
317,260

apego a los términos establecidos en estos Estatutos; (ii) los títulos definitivos que amparen dichas acciones contengan lo descrito en estos Estatutos y (iii) el adquirente o acreedor de dichas acciones haya celebrado y firmado con la Sociedad, como condición precedente para dicha transferencia, un acuerdo mediante el cual dicho adquirente convenga en que sus derechos y obligaciones como accionista o posible accionista serán regulados por cualesquiera convenios entre accionistas celebrados por la Sociedad y la totalidad de sus accionistas y estos Estatutos.-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los accionistas de la Serie "1" o Serie "2", ya sean "A" o "B", tendrán el derecho de retirarse de la Sociedad en términos de lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, notificando por escrito a la Sociedad con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la fecha prevista para el retiro, en el entendido de que dicho derecho no podrá ser ejercido cuando la reducción al capital social derivada del ejercicio del derecho de retiro disminuya el capital social por un importe inferior al mínimo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de retiro de un accionista de la Serie "A" y/o de la Serie "B", la Sociedad podrá optar por (i) adquirir las acciones de dicho accionista al precio y bajo los términos y condiciones que acuerde la Asamblea de Accionistas o (ii) reducir el capital social y reembolsar al accionista sus aportaciones en proporción al capital contable de la Sociedad que se refleje en los últimos estados financieros que hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas. - -----

----- **CAPITULO IV**-----

----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**-----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes. Las asambleas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Las Asambleas Ordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos relacionados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de aquellos asuntos que se incluyan en el Orden del Día, que no sean de los que deban resolverse en Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Extraordinarias son las que se ocuparán de los asuntos a que se refiere el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de las que se celebren para tratar asuntos relacionados con alguna serie especial de acciones que hubiere sido emitida por resolución de la Asamblea General de Accionistas, las cuales serán Asambleas Especiales.-----

----- Los accionistas, o sus representantes, deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social de la Sociedad a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----



----- Además de los asuntos propios de las Asambleas Generales Ordinarias, en el Orden del Día deberán:-----

----- Uno. Discutir, aprobar, modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 162 (ciento sesenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario o Comisarios.- -----

----- Dos. Nombrar a los Miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones en su caso.- -----

----- Tres. Decidir sobre la aplicación de resultados de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos; y -----

Cuatro. Cualquier otro asunto que no sea materia de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

Cualquier Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada, mediante convocatoria por escrito con por lo menos quince días naturales de anticipación, emitida por (i) el Consejo de Administración, (ii) el Presidente del Consejo de Administración; y (iii) el o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad, en este último caso previa notificación a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, salvo lo dispuesto en los artículos 168 (ciento sesenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del domicilio social o en cualquier periódico de mayor circulación en el domicilio social. En el cómputo de los quince días naturales que deben mediar entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea, no se computarán ni el día de la convocatoria, ni el día de celebración de la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario de la Sociedad, en su caso. Si todas las acciones de la clase correspondiente estuvieran representadas en la asamblea, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

--- Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en este Artículo Décimo Octavo, los accionistas podrán adoptar válidamente cualquier resolución mediante acuerdo unánime por escrito adoptado fuera de asamblea, y firmado por todos los accionistas que representen la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y tales resoluciones tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea reunida en los términos de este artículo. El documento en el que consten las resoluciones será transcrito por el Secretario en el Libro de Actas de la Sociedad.-----

--- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley, en el entendido que no podrán ser representantes los miembros del Consejo de



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

17

317,260

Administración ni los Comisarios en términos del artículo 192 (ciento noventa y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración la Asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas. En ausencia del Secretario actuará como Secretario la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes en la Asamblea.-----

--- Las Actas de Asambleas Generales de Accionistas se transcribirán en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario o Comisarios que hubieren asistido a la asamblea y por los accionistas o representantes de accionistas que hubieren asistido y desearan hacerlo. -----

--- La custodia del Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, quién preparará un expediente de cada asamblea celebrada, el que contendrá, cuando menos (i) un ejemplar de la lista de asistencia, (ii) una copia de la publicación de la convocatoria, en su caso, (iii) las cartas poder presentadas por los representantes de los accionistas, (iv) informes, opiniones y demás documentos sometidos a consideración de la asamblea y (v) una copia del acta de asamblea. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones con derecho a voto presentes. -----

--- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos el 70% (setenta por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos el 70% (setenta por ciento) de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad con derecho a voto.-----

--- Para ser válidas las Asambleas Especiales de Accionistas celebradas en virtud de primera convocatoria, deberán reunir acciones que representen por lo menos el 70% (setenta por ciento) de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones con derecho a voto.-----

--- Si en las Asambleas no estuviere representado el número de acciones estipulado en los tres puntos anteriores en la fecha fijada en la primera



convocatoria, se realizará una Segunda Convocatoria. Para ser válidas las Asambleas Especiales de Accionistas celebradas en virtud de segunda convocatoria, deberán reunirse acciones que representen por lo menos el 70% (setenta por ciento) de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. en términos de lo establecido en estos Estatutos para la Primera Convocatoria y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el Orden del Día. Si en las Asambleas no estuviere representado el número de acciones estipulado en las dos primeras convocatorias, se realizará una Tercera Convocatoria. Para ser válidas las Asambleas Especiales de Accionistas celebradas en virtud de tercera convocatoria, deberán reunirse acciones que representen por lo menos el 70% (setenta por ciento) de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. en términos de lo establecido en estos Estatutos para la Primera Convocatoria y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el Orden del Día. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Para que sean válidamente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas resoluciones en relación con cualquiera de los asuntos que se mencionan en estos Estatutos sociales, deberá estar representada en ella cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, correspondiente a la mayoría calificada. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Las votaciones, en las que cada acción representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPITULO V-** -----

----- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-** -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Salvo por aquellos asuntos reservados a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad de conformidad con estos Estatutos o la Ley General de Sociedades Mercantiles, la administración de los negocios y asuntos de la Sociedad estará encomendada al Consejo de Administración. -----

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, el cual estará integrado por hasta 13 (trece) Consejeros Propietarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de los cuales, cuando menos, uno deberá ser independiente. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

19

317,260

consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los Consejeros Propietarios y los Suplentes, en su caso, podrán o no ser accionistas; durarán en su cargo un año, y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. -----

No podrán designarse como Consejeros Independientes, aquellas personas que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 26 (veintiséis) del Ley del Mercado de Valores. Los accionistas por el sólo hecho de serlo, reconocen de manera expresa que la Sociedad no ha adoptado para su administración y vigilancia, el régimen relativo a la integración, organización y funcionamiento de las sociedades anónimas bursátiles en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

Los miembros suplentes del Consejo de Administración únicamente podrán suplir en sus ausencias, al miembro propietario del Consejo de Administración para el cual hayan sido designados. -----

La administración de la Sociedad en todo momento buscará: (i) que la Sociedad cuente con mecanismos que procuren que su información financiera sea suficiente; (ii) que existan procesos que promuevan la participación y comunicación entre los Consejeros; y (iii) que existan procesos que fomenten una adecuada revelación a los accionistas en términos de las disposiciones legales aplicables. -----

La operación diaria de la Sociedad y la visión estratégica es responsabilidad del Consejo de Administración. En estas tareas, tienen responsabilidad todos los miembros de este órgano. -----

Los Consejeros por el hecho de tomar posesión de su cargo, se obligan a: (i) los Consejeros propietarios y sus respectivos suplentes deberán mantenerse mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo de Administración a las que asistan; (ii) apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la Sociedad; (iii) abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de intereses; y (iv) mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo de Administración. El incumplimiento a lo previsto en el presente párrafo será causa de remoción por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

No se considerará como incumplimiento de la obligación a que este párrafo se refiere la revelación que haga algún Consejero en cumplimiento de una disposición legal. -----

Los accionistas de la Sociedad podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los administradores en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 16 (dieciséis), fracción IV (cuatro romano) de la Ley del Mercado de Valores. -----



Los accionistas podrán designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un consejero propietario y a su respectivo suplente por cada 10% (diez por ciento) en lo individual o en conjunto del total de las acciones de la Sociedad con derecho a voto.-----

Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 6 (seis) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

Cada año, la Asamblea Ordinaria de Accionistas deberá nombrar al Presidente y, en su caso, al Presidente Suplente del Consejo de Administración.-----

Salvo pacto en contrario, el Presidente y el Presidente Suplente representarán de manera indistinta al Consejo de Administración ante toda clase de autoridades, y vigilarán que se cumplan los acuerdos tomados tanto por la Asamblea de Accionistas como por el Consejo de Administración. El Presidente y el Presidente Suplente del Consejo de Administración gozarán de aquellos otros poderes y facultades que al efecto les confiera la Asamblea de Accionistas o el propio Consejo de Administración.-----

En caso de no haberlo hecho la Asamblea de Accionistas, el Consejo de Administración deberá nombrar a un Secretario y, en su caso, a un Secretario Suplente de dicho órgano, quienes podrán o no ser miembros del mismo.-----

El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos cada 6 (seis) meses. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y ser enviadas a cada Consejero con acuse de recibo adjuntando toda la información razonablemente necesaria y que soporte la discusión de los temas listados en el Orden del Día correspondiente, ya sea personalmente, por correo certificado, mensajería especializada, telecopia (fax), correo electrónico o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la correspondiente Sesión. Dichas convocatorias podrán ser hechas por: (i) el Presidente del Consejo de Administración; (ii) el Secretario o Secretario Suplente de dicho Consejo; o (iii) por cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. Asimismo, las convocatorias deberán contener el Orden del Día.-----

El Consejo de Administración podrá determinar, en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social de que se trate.-----

No será necesaria convocatoria alguna cuando todos los Consejeros Proprietarios o sus respectivos Suplentes nombrados por la Asamblea de Accionistas se encuentren presentes.-----

El Consejo de Administración podrá celebrar sus sesiones en la Ciudad de México, Distrito Federal o en cualquier otra ubicación dentro de México o del



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

21

317,260

extranjero, en el lugar que se determine para tales efectos en la convocatoria respectiva.-----

Las actas de las Sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo respectivo, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y, en su caso, los Comisarios que hubieren asistido. De cada Sesión de Consejo de Administración se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, así como toda documentación relevante en relación con la misma.-----

Para que las Sesiones del Consejo de Administración se instalen legalmente, deberán estar presentes por lo menos dos terceras partes de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes nombrados por la Asamblea de Accionistas. Las resoluciones del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de los Consejeros propietarios, o sus respectivos suplentes, presentes en la Sesión de que se trate. No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en estos Estatutos Sociales, el Consejo de Administración tendrá la facultad indelegable y exclusiva para tomar resoluciones con respecto a cualquier Asunto Relevante.-----

Para los efectos de estos Estatutos Sociales se considera como un "Asunto Relevante" los enumerados a continuación:-----

- (a) La aprobación o reforma del presupuesto anual de la Sociedad; -----
- (b) La realización de operaciones o actividades no comprendidas en el presupuesto correspondiente, que importen en lo individual o conjuntamente un monto equivalente o superior al equivalente a \$10'000,000.00 M.N. (diez Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional);-----
- (c) La contratación de algún pasivo y el otorgamiento de garantías por parte de la Sociedad, siempre que no se encuentre previsto en el presupuesto respectivo;
- (d) Que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias otorgue garantías reales personales o cambiarias, respecto de adeudos de terceros, de cualquier naturaleza, siempre que no se encuentre previsto en el presupuesto respectivo; -
- (e) Que la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias cambien las políticas contables o de reporte de importancia o la aplicación de normas de información financiera aplicables de importancia;-----
- (g) La aprobación de la política de valuación de aquellos activos de la Sociedad que no tengan un valor de mercado;-----
- (h) La aprobación del informe anual a ser sometido a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, incluyendo los estados financieros respectivos; -----
- (i) El nombramiento y remoción del Director General de la Sociedad; -----
- (j) La admisión y separación de cualquier persona como accionista de la Sociedad; la transferencia de acciones representativas del capital social de la Sociedad, según se describe en los presentes Estatutos Sociales; -----
- (k) La creación de reservas o provisiones de activo o de pasivo, no incluidas en el presupuesto correspondiente; -----



(l) La aplicación o utilización de cualesquiera reservas especiales fuera del curso ordinario de los negocios de la Sociedad, siempre y cuando no esté reservada dicha facultad a la Asamblea de Accionistas; y -----

(m) La decisión de implementar esquemas de franquicia y/u otorgar licencias de uso de marca, cuando ello no esté contemplado en resolución adoptada en Asamblea de Accionistas.-----

Las resoluciones adoptadas sin celebrar una Sesión del Consejo de Administración, mediante votación unánime de todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo, serán válidas y legalmente adoptadas si son confirmadas por escrito y firmadas por todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes del Consejo de Administración. -----

--- El Consejo de Administración, como órgano de la Sociedad, contará con los siguientes poderes y facultades:-----

(i) Ejercitar PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el cual se otorga con todas las facultades generales y con las facultades especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas que integran los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, estando por lo tanto facultado para desistirse de procedimientos y juicios, aún del de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de ellas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; formular y absolver posiciones; recusar jueces; hacer y recibir pagos, hacer cesión de bienes y ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo.-----

(ii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Administrar bienes de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.- -----

(iii) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Ejecutar actos de dominio de acuerdo con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y artículos correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

(iv) Ejercitar el poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para los efectos de los artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y siguientes, así como 870 (ochocientos setenta) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, a fin de que comparezca ante las autoridades del trabajo en



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

23

317,260

asuntos laborales en que esta Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial como en cualquiera de sus etapas, y para absolver posiciones. -----

(v) Ejercitar el poder general para pleitos y cobranzas, para asuntos laborales, para que de manera enunciativa pero no limitativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, represente a la Sociedad ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, quedando facultado expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representante legal de la misma.-----

(vi) Emitir, otorgar, endosar, aceptar, avalar y suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

(vii) Abrir, cerrar y operar una o más cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Sociedad, en moneda nacional o en moneda extranjera, así como girar contra las mismas, estando autorizado para designar a las personas que puedan girar contra dichas cuentas.-----

(viii) Formular reglamentos interiores de trabajo.-----

(ix) Ejecutar todos los actos permitidos por estos Estatutos o que sean consecuencia de los mismos.-----

(x) Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones de las mismas.-----

otorgados por la Sociedad.-----

(xi) facultad para otorgar poderes generales y/o especiales y para revocar unos y otros, facultando a su vez a los apoderados para otorgar y/o revocar poderes generales y/o especiales.-----

--- Las facultades del Presidente del Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Asamblea General de Accionistas podrá establecer la obligación para los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, así como para los funcionarios y gerentes de la Sociedad, de otorgar caución para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, determinando el importe y características de la misma. Los miembros del Consejo de Administración y sus respectivos suplentes, así como los Consejeros No Miembros recibirán, en su caso, la remuneración que fije la Asamblea de Accionistas.-----



-----CAPITULO VI-----

-----ASUNTOS DE MAYORÍA CALIFICADA-----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Asuntos de Mayoría Calificada. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido en estos Estatutos, los asuntos de mayoría calificada para la Asamblea General de Accionistas y para el Consejo de Administración, de conformidad con sus respectivas competencias, son los que se mencionan a continuación:-----

(i) Aumentos o reducciones del capital fijo y/o del capital variable de la Sociedad, en el entendido de que dichos aumentos de capital sólo se considerarán como asuntos de mayoría calificada cuando éstos no deriven de la ejecución de proyectos viables para la Sociedad, ya que cuando se trate de proyectos viables los aumentos de capital podrán ser aprobados de conformidad con las reglas aplicables previstas en estos Estatutos para las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas.-----

(ii) Constitución y separación de cualesquiera cantidades para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales salvo por la constitución o separación de cantidades para la formación de fondos que conforme a las disposiciones legales aplicables la Sociedad esté obligada a constituir en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación aplicable.-----

(iii) El inicio de cualquier procedimiento de concurso mercantil o similar o la declaración o manifestación de la incapacidad para el cumplimiento de cualesquier obligación de pago.-----

(iv) Cualquier declaración o distribución de utilidades de la Sociedad, mediante dividendos o de cualquier otra manera, y todos los asuntos relacionados con la distribución de utilidades o pago de dividendos.-----

(v) La obtención de toda clase de préstamos o créditos que no estén previstos en el Plan de Negocios y siempre y cuando, excedan de un monto de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como la emisión de obligaciones, bonos, papel comercial y certificados bursátiles y cualquier otro instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal.-----

(vi) El otorgamiento de cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que los accionistas de la Sociedad tengan relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas, salvo aquellas que pertenezcan a su mismo grupo económico, sean sus filiales o subsidiarias.-----

(vii) Salvo que se encuentre previsto en el Plan de Negocios, el endeudamiento de la Sociedad por un monto que en una operación o en una serie de operaciones simultáneas o sucesivas exceda en un solo ejercicio social, del equivalente en pesos moneda nacional a \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

25

317,260

(viii) La disposición o compra de activos significativos o la realización de inversiones de capital, que no estén previstos en el Plan de Negocios cuyo valor, en una operación o en una serie de operaciones simultáneas o sucesivas, exceda en un solo ejercicio social, del equivalente de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

(ix) La celebración de cualquier tipo de convenio, contrato o acto jurídico fuera del curso ordinario de negocios cuyo monto exceda en una sola operación o en una serie de operaciones simultáneas o sucesivas a ser realizadas en un mismo ejercicio social, del equivalente a \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o con partes relacionadas de la Sociedad o de los accionistas.

(x) La aprobación de cualquier pago a terceros o a proveedores fuera del curso ordinario de negocios que no previsto en el Plan de Negocios por una cantidad mayor a \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL).

(xi) Cambios en las políticas contables, que no sean exigidos por las normas de información financiera aplicables en México;

(xii) La celebración de cualquier contrato u operación que esté fuera del curso normal u ordinario de los negocios de la Sociedad o que de cualquier otra forma no esté prevista en los planes y presupuestos operativos anuales.

CAPITULO VII

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más comisarios y sus respectivos suplentes que señale la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad; desempeñarán su encargo por un año y podrán ser reelectos. Los comisarios continuarán en funciones hasta que la persona o personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

Los Comisarios de la Sociedad tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos.

CAPITULO VIII

BLOQUEO DE RESOLUCIONES CORPORATIVAS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. En el supuesto de que (i) el Consejo de Administración de la Sociedad no pueda adoptar en tres reuniones consecutivas alguna resolución dentro de un periodo de seis meses; (ii) los accionistas no aprueben, en tres reuniones consecutivas, en cualquier Asamblea de Accionistas alguna resolución dentro de un periodo de doce meses; (iii) en tres ocasiones consecutivas, por falta de quórum, no hubiere sido posible celebrar una Sesión del Consejo de Administración debidamente convocada dentro de un periodo de seis meses; o (iv) en tres ocasiones consecutivas no hubiere sido posible celebrar, por falta de quórum, una Asamblea de Accionistas debidamente convocada dentro de



un periodo de seis meses (cualquiera de los eventos mencionados será denominado un "**Bloqueo de Resoluciones Corporativas**"); cualquier accionista podrá solicitar por escrito a los otros accionistas negociar el Bloqueo de Resoluciones Corporativas (la "**Solicitud de Negociación**") mediante notificación al Secretario del Consejo de Administración en el entendido de que si ninguno de los accionistas efectúa la "**Solicitud de Negociación**" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que se verifique el "**Bloqueo de Resoluciones Corporativas**", se presumirá que las partes han consentido en terminar el "**Bloqueo de Resoluciones Corporativas**".-----

--- Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de entrega de la Solicitud de Negociación (el "**Período de Negociación**"), los accionistas negociarán buscando resolver el "**Bloqueo de Resoluciones Corporativas**". En caso de que los accionistas no llegaren a un acuerdo para resolver el "**Bloqueo de Resoluciones Corporativas**", antes de la terminación del "**Período de Negociación**", los accionistas podrán someter la controversia a la mediación de un tercero. En el supuesto de que los accionistas no llegaren a un acuerdo para someter la controversia a una mediación, o si no pudieren resolver la controversia con la intervención de dicho mediador dentro del "**Período de Negociación**", cualquiera de los accionistas podrá, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la terminación del "**Período de Negociación**", notificar a los otros accionistas por conducto del Secretario del Consejo de Administración su deseo de que subsista el Bloqueo de Resoluciones Corporativas (la "**Notificación de Bloqueo**"). En caso de que ninguno de los accionistas efectúe la "**Notificación de Bloqueo**" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la terminación del "**Período de Negociación**", se presumirá que las partes han consentido en terminar el "**Bloqueo de Resoluciones Corporativas**".-----

--- Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que algún accionista entregue una Notificación de Bloqueo (el "**Período de la Opción**") los accionistas deberán seguir el procedimiento de compra o venta estipulado a continuación:-----

--- (a) Los accionistas (conjuntamente las "**Partes**") deberán entregar al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, en sobre cerrado y ante Notario Público, una oferta por escrito y firmada por cada una de dichas "**Partes**", incondicional e irrevocable, del precio por acción en el que estarían dispuestos a vender a la otra parte la totalidad de sus acciones (la(s) "**Oferta(s)**"). Las "**Ofertas**" de las "**Partes**" deberán ser entregadas al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad ante Notario Público a más tardar el último día de vigencia del "**Período de la Opción**". Las "**Ofertas**" mencionadas deberán abrirse simultáneamente ante un Notario Público del domicilio de la Sociedad seleccionado por el Secretario del Consejo de Administración, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que hubiere vencido el "**Período de la Opción**". El Secretario del Consejo de Administración de la



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

27

317,260

Sociedad deberá informar por escrito a las "**Partes**" los días y horas en que se dará cumplimiento al presente procedimiento.-----

--- (b) La parte que hubiere ofrecido vender sus acciones al precio más alto por acción (los "**Accionistas Compradores**"), quedará obligada a comprar la totalidad de las acciones emitidas por la Sociedad propiedad a esa fecha del o los demás accionistas (los "**Accionistas Oferentes**"), precisamente al precio por acción establecido en las ofertas presentadas por los "**Accionistas Oferentes**". -----

--- En caso de que las "**Ofertas**" de las "**Partes**" resultaran idénticas, el Secretario del Consejo de Administración deberá realizar un sorteo ante Notario o Corredor Público, a efecto de determinar qué parte se obliga a comprar la totalidad de las acciones propiedad de la otra parte, en el precio establecido en las ofertas. -----

--- (c) Los "**Accionistas Compradores**" deberán comprar las acciones propiedad de los "**Accionistas Oferentes**", precisamente en el precio señalado en el párrafo anterior, en el entendido de que el precio de compra deberá ser pagado por los "**Accionistas Compradores**" en efectivo, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la citada apertura de las "**Ofertas**" ante Notario Público.-----

--- La obligación de los "**Accionistas Compradores**" de pagar el precio de las acciones se documentará mediante un pagaré suscrito por los "**Accionistas Compradores**" en favor de los "**Accionistas Oferentes**". Los "**Accionistas Oferentes**" se reservarán la propiedad de sus acciones hasta en tanto los "**Accionistas Compradores**" cubran la totalidad del precio dentro del plazo indicado. Dicho precio de venta generará intereses una vez transcurridos 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de apertura de las "**Ofertas**" ante Notario Público o del sorteo ante Notario o Corredor Público, según sea el caso, y hasta su pago total a una tasa de interés anual igual a TIIE (Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio) más 8 (ocho) puntos porcentuales. Hasta en tanto el precio correspondiente haya sido íntegramente pagado por los "**Accionistas Compradores**", los "**Accionistas Oferentes**" continuarán ejerciendo sus derechos corporativos y patrimoniales derivados de su tenencia accionaria en la Sociedad. En caso de que los "**Accionistas Compradores**" no pagaren el precio de las acciones a su vencimiento, los "**Accionistas Oferentes**" tendrán el derecho, pero no la obligación, de adquirir de los "**Accionistas Compradores**" el 100% (cien por ciento) de sus acciones contra el pago del 50 % (cincuenta por ciento) del precio de venta señalado en la "**Oferta**" de los "**Accionistas Compradores**". -----

--- En caso de que los "**Accionistas Oferentes**" se retrasen en el cumplimiento de su obligación de transmitir sus acciones a los "**Accionistas Compradores**", entonces el precio de venta de las acciones de los "**Accionista Oferentes**" se reducirá en un 5% (cinco por ciento). Cualquier mora subsecuente por parte de los "**Accionistas Compradores**" ocasionará reducciones del 5% (cinco por ciento) adicionales al precio de venta de las acciones por cada 30 (treinta) días



naturales de retraso, sin que en ningún caso, el precio de venta de las acciones respectivas se reduzca a más del 50% (cincuenta por ciento) del precio original de venta.-----

--- (d) Los **"Accionistas Oferentes"** deberán entregar a los **"Accionistas Compradores"** las acciones objeto de la compraventa, debidamente endosadas en propiedad en favor de los **"Accionistas Compradores"**, contra el pago del precio de venta, en proporción a la tenencia accionaria de los **"Accionistas Compradores"** o, en su caso, en las proporciones que los **"Accionistas Compradores"** les indiquen a los **"Accionistas Oferentes"** mediante comunicación por escrito firmada por todos y cada uno de los **"Accionistas Compradores"**. -----

--- En caso de que sólo haya un accionista comprador, éste deberá de notificar a los **"Accionistas Oferentes"**, con al menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de transmisión de las acciones, el nombre y el domicilio de la persona, física o moral a la que los **"Accionistas Oferentes"** deberán endosar una acción, a efecto de que la Sociedad cuente con al menos 2 (dos) accionistas y no se encuentre en el supuesto señalado en el artículo 229 (doscientos veintinueve), fracción IV (cuatro romano) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- (e) En caso de que alguna de las **"Partes"** no entreguen al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad su **"Oferta"** durante el **"Período de la Opción"**, entonces dicha parte (para efectos del presente inciso serán considerados como **"Accionistas Oferentes"**) conviene en vender sus acciones a la otra parte (para efectos del presente inciso serán considerados como **"Accionistas Compradores"**) a un precio igual al 50% (cincuenta por ciento) del precio comercial de las acciones que determine un banco de inversión que sea designado por el Secretario del Consejo de Administración.-----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LAS DIFERENCIAS INSUPERABLES ENTRE LOS ACCIONISTAS.** Siempre y cuando no exista incumplimiento de su parte a lo pactado en estos Estatutos o a alguna obligación a su cargo derivada de algún otro acto contratado por la Sociedad, en el supuesto que llegue a ocurrir una situación que traiga como consecuencia el deseo irrevocable de algún accionista de salir de la Sociedad, éste notificará lo conducente al Consejo de Administración para que, en su caso requiera a los demás accionistas el otorgamiento de manera escrita de una oferta de compra de sus acciones que se entregará al Presidente del Consejo de Administración en sobre cerrado (la **"Oferta"**). Dicha **"Oferta"** deberá ser entregada por los accionistas en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación hecha para tal efecto en términos de lo anterior. Una vez entregada la **"Oferta"** de cada accionista, el Presidente del Consejo de Administración abrirá los sobres con la presencia de éstos y, aquél que haya realizado la propuesta más alta, estará obligado a comprar las acciones del vendedor a un precio equivalente al señalado en la **"Oferta"** que resulte menor. El pago de la **"Oferta"** en términos de este párrafo deberá realizarse en un término no mayor a 10 (diez) días naturales y, en caso de incumplimiento a dicho pago dentro del plazo establecido, el Consejo de



LIC. TOMAS LOZANO MOLINA
LIC. G. SCHILA OLIVERA GONZALEZ
NOTARIOS 10 Y 207 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

29

317,260

Administración podrá, a petición de aquél que haya obtenido la oferta menor, vender las acciones objeto de la "Oferta" a un tercero. En caso que, de dicho remate resulte alguna cantidad remanente al precio de la "Oferta" más baja, dichos recursos serán pagados al adquirente en virtud de la "Oferta" más alta. - Sin perjuicio de todo lo estipulado en este Artículo, en todo momento, las partes gozarán del derecho del tanto para adquirir las acciones de la Sociedad en caso que éstas vayan a ser transferidas a un tercero. -----

-----CAPITULO IX-----

-----EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS. UTILIDADES -----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Los ejercicios sociales serán de un año, empezarán el día primero de enero y terminarán el día treinta y uno de diciembre de cada año.-----

----- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 172 (ciento setenta y dos), 173 (ciento setenta y tres), 176 (ciento setenta y seis) y 177 (ciento sesenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Estados de Información Financiera se practicarán al final del ejercicio, se formulará un informe financiero que contendrá todos los datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se pondrán a la disposición de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La formulación del informe financiero estará encomendada al Consejo de Administración. El informe financiero junto con los documentos justificativos y el informe sobre la situación económica de la Sociedad, será entregado a los Comisarios por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre anualmente. --

--- No obstante lo anterior, si así lo aprueba la asamblea de accionistas, podrán ser aprobados los Estados de Información Financiera de la Sociedad semestralmente.-----

--- Los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en los términos de la fracción IV (cuatro romano) del artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Deducidos los pagos generales, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos e Impuesto sobre las Renta, se aplicarán como sigue: --

--- (a) Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.- -----

--- (b) El remanente será distribuido como dividendo entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones.-----

--- No se distribuirá dividendo sino hasta después que hubiese sido aprobado por la asamblea de accionistas de la Sociedad el estado de información financiera que efectivamente arroje utilidades.-----

